



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

19 de marzo de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.021/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 17 de marzo de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.368/17-03-2014

No.	Nombre	Resolución	Registro No.	Representante Legal	Ramos	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	RUDY SOLARES, S.A.	739/26-06-2007	AJJR-005	Erlin Velásquez	Personas y Daños		X

Resolución SS No.369/17-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Luis Fernando Umanzor Rivera (Wise Legacy Corredor de Seguros)	0801-1985-21407	B-01-0240	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.370/17-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Linda Verónica Pérez Reibold	0801-1968-00455	B-01-0176	Personas y Daños	1107/14-11-2006		x

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO

Secretaria General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.368/17-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.368/17-03-2014 de fecha 17 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.368/17-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables. **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece, que la inscripción en el registro para Hondureños y/o extranjeros residentes legalmente en el país, tendrá una vigencia de dos (2) años, que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberán presentar dentro de los treinta (30) días calendario previo al vencimiento de su inscripción y autorización. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 25 de febrero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió solicitud de renovación, presentada ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por el licenciado Erlin Velásquez, en su condición de Gerente General de la sociedad RUDY SOLARES, S.A., como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, Sociedad registrada ante esta Comisión bajo el No. AJJR-005. **CONSIDERANDO (5):** Que la solicitud presentada por el Gerente General de la sociedad RUDY SOLARES, S.A., licenciado Erlin Velásquez, con domicilio en esta ciudad capital cumple con los requisitos legales necesarios para la renovación en el Registro que al efecto lleva esta Comisión en los ramos de Seguro de Personas y Daños. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 17 de marzo de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías, de la sociedad RUDY SOLARES, S.A., presentada por el licenciado Erlin Velásquez, en su condición de Gerente General, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	Resolución	Registro No.	Representante Legal	Ramos	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	RUDY SOLARES, S.A.	739/26-06-2007	AJJR-005	Erlin Velásquez	Personas y Daños		X

2. Informar al licenciado Erlin Velásquez, que la renovación de inscripción de la Sociedad que representa, tendrá una vigencia de dos (2) años. **3.** Notificar la presente Resolución al licenciado Erlin Velásquez, Gerente General de la sociedad RUDY SOLARES, S.A.; y, comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRE F.**, Presidente a.i., **MAURA JAQUELINE PORTILLO**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.369/17-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.369/17-03-2014 de fecha 17 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.369/17-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.050/13-01-2014, declaró con lugar la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA y por ende autorizó su petición para actuar como Agente Independiente e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; a fin de operar en el ramo de Seguros de Personas, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. **CONSIDERANDO (7):** Que una vez otorgada la autorización para actuar como agente y operar en el ramo de Seguros de Personas el señor UMANZOR RIVERA, procedió a ajustar la vigencia de su fianza No. ZC-FF-45032-2013, emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., tal como lo ordena la Resolución SS No.050/13-01-2014, cuya vigencia correcta será desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de enero de 2015. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió en fecha 13 de febrero de 2014, nota mediante la cual el señor UMANZOR RIVERA, solicita ampliar su autorización para operar como Agente Independiente, al ramo de Seguros de Daños; para lo cual se sometió al examen correspondiente aplicable para el citado ramo, obteniendo una nota de 80%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 17 de marzo de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA y por ende autorizar su petición para ampliar su autorización para actuar como Agente Independiente al ramo de Seguros de Daños; registrando dicha ampliación en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. **2.** Modificar su registro, el cual debe leerse así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Luis Fernando Umanzor Rivera (Wise Legacy Corredor de Seguros)	0801-1985-21407	B-01-0240	Personas y Daños	X	

3. La fianza No. ZC-FF-45032-2013, emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., presentada por el señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA, cuya vigencia es desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de enero de 2015, será válida para respaldar la labor del señor UMANZOR RIVERA, cuya ampliación al ramo de Seguros de Daños, se autoriza en la presente Resolución. **4.** El señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **5.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor UMANZOR RIVERA; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya autorización de ampliación de autorización, se acredita con la presente Resolución. **6.** La autorización que se le está otorgando al señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA, como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor UMANZOR RIVERA, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0240, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **7.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **8.** Notificar la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO UMANZOR RIVERA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRE F.**, Presidente a.i., **MAURA JAQUELINE PORTILLO**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.370/17-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.370/17-03-2014 de fecha 17 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.370/17-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1107/14-11-2006, aprobó la inscripción de la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora PÉREZ REIMBOLD mediante Resolución SS No.532/24-03-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 25 de febrero de 2014 la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió de la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD; documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que además incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59261; emitida por Mapfre Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 14 de noviembre de 2013 al 14 de noviembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 10 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1107/14-11-2006 y SS No.532/24-03-2011, en sesión del 17 de marzo de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Linda Verónica Pérez Reibold	0801-1968-00455	B-01-0176	Personas y Daños	1107/14-11-2006		x

2. La señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo el código otorgado a la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0176, es la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD. 4. La autorización otorgada como intermediaria de seguros a la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garantizan la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora PÉREZ REIMBOLD, pudiendo cancelar su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución a la señora LINDA VERÓNICA PÉREZ REIMBOLD, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRE F.**, Presidente a.i., **MAURA JAQUELINE PORTILLO**, Secretaria General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO
Secretaria General